

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GESTIÓN CONCURRENTENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE AZUAY.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay**, legalmente representado por **Juan Cristóbal Lloret Valdivieso**, en su calidad de **Prefecto Provincial de Azuay**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura del Guayas**" y "**La Prefectura de Azuay**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Oficio **Nro. GPA-GSG-2023-8379-O**, del 8 de diciembre de 2023, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, la suscripción de un "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS".

2.2.- Mediante Memorando **Nro. GPG-PSP-2023-0728-M**, del 26 de diciembre de 2023, el Procurador Síndico, solicitó a la Coordinadora General de Gestión Estratégica y Coordinadora General de Desarrollo Sostenible, emitir los informes técnicos respecto a la propuesta contenida en el Oficio Nro. GPA-GSG-2023-8379-O, del 8 de diciembre de 2023, suscrito por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0067-M**, del 7 de febrero de 2024, la Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GESTIÓN CONCURRENTENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, dirigido a la Coordinadora General de Gestión Estratégica, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los objetivos detallados en el citado memorando.

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-CGDS-2024-0070-M**, del 8 de febrero de 2024, la Coordinadora General de Desarrollo Social y Sostenible remitió al Procurador Síndico el informe del presente Convenio, para informe de viabilidad legal.

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-CGGE-2024-0039-M**, del 9 de febrero del 2024, la Coordinadora General de Gestión Estratégica, remitió al Procurador Síndico, el Informe técnico de viabilidad para la instrumentación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Gestión Concurrente entre el Gobierno Provincial de Azuay y el Gobierno Provincial del Guayas.

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0251-M**, de 16 de febrero del 2024, la Procuraduría Síndica, remite el informe jurídico favorable a la Prefecta del Guayas para el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Gestión Concurrente entre el Gobierno Provincial de Azuay y el Gobierno Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0119-M**, de 19 de febrero del 2024, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Gestión Concurrente entre el Gobierno Provincial de Azuay y el Gobierno Provincial del Guayas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225, numeral 2 que, el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- El artículo 227 del mismo cuerpo legal, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, así mismo indica que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 252 señala que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; y, que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.7.- El artículo 263, numerales 2, 5, 6, 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; fomentar la actividad agropecuaria; y, fomentar las actividades productivas provinciales.

3.8.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos

descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 literal b), establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, los de las provincias.

3.10.- El artículo 40 Ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

3.11.- El artículo 41 literales e), y f), del COOTAD, instituye que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y la de fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.12.- El artículo 42 literales a), b), e) y f) del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; e) planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; y, f) fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.13.- El artículo 49 del COOTAD, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.14.- El COOTAD, señala en su artículo 50 literales a), k) m), n), y s) que, son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana,

articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; y, coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas.

3.15.- El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sitúa que la gestión concurrente de competencias exclusivas es el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

3.16.- El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define como red vial provincial, a aquella cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana.

3.17.- El artículo 17 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia, la de elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Provincial y el Plan Estratégico de Movilidad Provincial de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.

3.18.- El numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastre, señala que para la preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, se refiere al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto, y en el ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán; coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Gestión Concurrente entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Gobierno Provincial de Azuay, tiene por objeto fortalecer los canales de cooperación interinstitucional basados en acciones coordinadas y articuladas en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

OE1.- Implementar convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo integral de las dos provincias.

OE2.- Obtener apoyo técnico necesario en las áreas involucradas de acuerdo a los

convenios específicos a firmarse en lo posterior, a fin de impulsar el desarrollo sostenido y sustentable de las provincias de Guayas y Azuay.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

- a) Brindar el apoyo técnico necesario en las áreas involucradas de acuerdo a los convenios específicos a firmarse en lo posterior, a fin de impulsar el desarrollo sostenido y sustentable de las provincias de Guayas y Azuay.
- b) Brindar Asistencia técnica y colaboración en las áreas que tengan fortalezas institucionales, fomentando un proceso de consulta fluida entre las dos partes.
- c) Promover intercambio de experiencia en los proyectos que cada institución desarrollo a nivel provincial, generando vínculos entre las provincias, donde sea posible.
- d) Brindar asistencia técnica e implementar proyectos a favor de la colectividad rural de las provincias de Guayas y Azuay.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.- La administración y supervisión de todas las actividades del convenio estará a cargo de un (1) delegado de la Coordinación General de Infraestructura, un (1) delegado de la Coordinación General de Desarrollo Sostenible, un (1) delegado de la Dirección de Planificación Institucional, y un (1) delegado de la Coordinación de Sistemas de Cuidado.

Las administradoras y/o administradores del convenio, tendrán bajo su responsabilidad asegurar la correcta ejecución del convenio a través del cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, así mismo tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a las respectivas máximas autoridades institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.- El presente convenio tiene un plazo de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del convenio.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificadorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN – LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificando todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Dirección: Av. Tomás Ordoñez 8-69 y Av. Simón Bolívar

Teléfono: (593-7) 2842588 Ext. 1000

Email: www.azuay.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

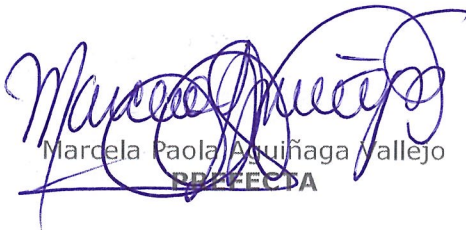
Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **Nro. GPA-GSG-2023-8379-O** del 8 de diciembre de 2023.
- Memorando **Nro. GPG-PSP-2023-0728-M** del 26 de diciembre de 2023.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0067-M** del 7 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-CGDS-2024-0070-M** del 8 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-CGGE-2024-0039-M** del 9 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PSP-2024-0251-M**, del 16 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0119-M**, del 19 de febrero de 2024.


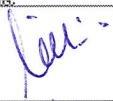

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, suscriben el presente convenio, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**


Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial de
Azuay**


Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

| | | |
|------------------------|---|--|
| Aprobado por: | Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico |  Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO |
| Revisado por: | Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales |  |
| Elaborador por: | Ab. Ingrid Cárdenas R. Analista Senior de Acuerdos Institucionales |  |